



**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO**

ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DA-AP-21-10

**SRTA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLERENA
ALCALDESA DE AMBATO (S)**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Que el artículo 5 del inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del alcalde, literal i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo dice "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

Que el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo dice "Termino de Notificación.- La Notificación del acto Administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó";

Que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 establece: "Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al





GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

registrador de la propiedad.";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 58 dispone: "Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo (...)"

Que mediante oficio GPI-205 de fecha 09 de septiembre del 2019, el señor Daniel Castro en calidad de Presidente del GADPR Izamba, solicita se digne considerar una partida extra presupuestaria con el fin de adquirir un lote de terreno y realizar los estudios para la construcción del centro de mercadeo donde será reubicado la Plaza Santa Clara.

Que mediante oficio DPP-2020-0561 de fecha 23 de junio de 2020, se informa que en la visita de campo realizada el 13 de junio de 2020, en la cual se recorrió las posibles alternativas para la ubicación del área municipal plaza Santa Clara, con el fin de dar a conocer el potencial y debilidades de cada uno y en conclusión la factibilidad de la reubicación.

Que mediante oficio SEPCyCS-20-482 de fecha 29 julio de 2020, se informa del proceso de socialización en el cual se dio a conocer las posibles alternativa, recabando la opinión de los actores sociales del proyecto, considerando la alternativa 1: calle Julio Castillo Jácome-Sector el Pisque.

Que mediante oficio DCA-CD-21-1222 de fecha 06 de noviembre de 2021, la Dirección de Avalúos y Catastros remite información acerca de los datos catastrales de los predios para la plaza de la Parroquia Izamba, en el mismo consta la información correspondiente al denominado "Alternativa 1"

Que mediante documento DP-DOT-21-892, la Unidad de Desarrollo y Ordenamiento Territorial nos emite la actualización de certificación de compatibilidad de uso de suelo y la no oposición al POT.

En uso de mis atribuciones constantes en el literal I) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

RESUELVO

Artículo 1.- Objeto.- Anunciar la ejecución del proyecto ""REUBICACION DE LA PLAZA SANTA CLARA EN LA PARROQUIA IZAMBA"", acogiendo el contenido de los oficios DP-21-423 de fecha 16 de Noviembre del 2021, y sus anexos a fin de que se cumplan las siguientes disposiciones.

Artículo 2.- Área de Influencia.- Parroquia Rural IZAMBA

Artículo 3.- Plazo de Inicio.- Marzo 2022

Artículo 4.- Publicación.- Comunicación Institucional realizará la publicación de la presente Resolución, en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad, así como en la página electrónica institucional del GAD Municipalidad de Ambato.

Artículo 5.- Notificaciones.- Conforme lo dispuesto en el Art. 66 Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en concordancia con el Art. 173 del Código Orgánico Administrativo, Procuraduría Síndica a través de la Jefatura de Expropiaciones deberá notificar con la presente Resolución Administrativa a:

- Propietarios afectados por el proyecto anunciado.
- Dirección de Catastros y Avalúos del GAD Municipalidad de Ambato.
- Dirección de Obras Públicas del GAD Municipalidad de Ambato.
- Dirección de Planificación del GAD Municipalidad de Ambato.
- Registro Municipal de la Propiedad de Ambato.
- Gestión Documental y Archivo.
- Comunicación Institucional.

Dada y firmada a los 26 días del mes de Noviembre del 2021

Cúmplase y Notifíquese.



SRTA. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLERENA
ALCALDESA DE AMBATO (S)

Elaborado por:	ABG. CRISTIAN PAUL ORTIZ PEREZ FUNCIONARIO PÚBLICO	
Revisado por:	ABG. ALEX ARCOS PÉREZ MG. JEFE DE EXPROPIACIONES	
Aprobado por:	ABG. ROLANDO JAVIER AGUINAGA BOSQUEZ PROCURADOR SINDICO	